



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PAMPLONA

Pamplona, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

La señora *DANYA VALENTINA ORTIZ VILLAMIZAR*, a través de su apoderada doctora *WENDY JENNETH VILLAMIZAR BAUTISTA*, promueve demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor *JESUS DAVID ORTIZ VILLAMIZAR*.

Sobre el asunto se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia específicamente en auto calendado 22 de noviembre de 2016, AC 7937-2016, donde fija los parámetros para efectos de establecer la competencia, precisando que aplica el fuero de atracción de que trata el artículo 306 del Código General del Proceso, al señalar:

“ 3. Dentro de los diversos fueros que el legislador tiene en cuenta para adscribir la competencia para conocer los litigios se encuentra el de atracción, en virtud del cual asigna a un juez determinado asunto por la relación que éste tiene con otro que ya conoce o ha conocido.

4. Se enmarca en el fuero en comento la previsión del artículo 306 ejusdem, que sin distinción de la naturaleza del proceso donde se ha dictado la sentencia, señala que cuando en ella se (...) condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada (...) Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”.

Siendo el documento aportado como base de la ejecución la sentencia de fecha 28 de abril de 2009 proferida en el proceso de Revisión de Alimentos radicado 54-518-31-89-001-2008-00159-00 adelantado ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de esta ciudad, según lo consignado en la norma antes transcrita carece de competencia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA PAMPLONA

este juzgado para el conocimiento de la acción, por lo que habrá de rechazarse de plano y enviarla al Juez en mención, atendiendo lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA a la doctora WENDY JENNETH VILLAMIZAR BAUTISTA para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. RECHAZAR DE PLANO la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida a través de la citada profesional por la señora DANYA VALENTINA ORTIZ VILLAMIZAR en contra de JESUS DAVID ORTIZ VILLAMIZAR, por carecer de competencia este despacho para su conocimiento.

TERCERO. REMITIR las diligencias al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

PEDRO ORTIZ SANTOS

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00061-00 Ejecutivo de Alimentos.

Firmado Por:

PEDRO ORTIZ SANTOS
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PAMPLONA

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PAMPLONA-
N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

764674e5ac99426ece2880e376314b8d76b622a65f57ec4c64b07db7e737ef93

Documento generado en 18/05/2021 10:08:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**